

0!!u\



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. 8810. " JAGOE ANGEL A. C/BELDARRAIN LUIS M. S/ DESALOJO POR FALTA DE PAGO

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial-Necochea

Petición: Replantea Prueba. Expresa Agravios.

Peticionante: Demandado (Dr. S.)

Necochea, 13 de Septiembre de 2012

AUTOS Y VISTOS:

I- Al expresar agravios a fs. 249/254 el demandado solicita: Replanteo de prueba en segunda instancia.

Aduce que de conformidad con lo normado por los arts. 255, 377, 494 y concs. del CPC, viene a replantear la cuestión motivada en el desglose ordenado a fs. 85 y efectivizado a fs. 233, respecto de la documental acompañada por su parte con el escrito de fs. 80, consistente en un instrumento privado con la firma certificada ante el Escribano L. B., con fecha 27/05/85, donde las partes expresamente reconocimos la existencia de la sociedad de hecho, solicitando su agregación a autos.

Que respecto de tal documento, expresamente, se indicó, conforme lo normado por el art. 334 del CPC, bajo juramento, que desconocía su existencia, pues la misma se encontraba en poder de un tercero.

%!!u\



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Expte. 8810. " JAGOE ANGEL A. C/BELDARRAIN LUIS M. S/ DESALOJO POR FALTA DE PAGO

Y agrega, que la providencia que -violando el art. 334 citado- ordenó el desglose fue recurrida por esta parte (v. fs. 86) y contra la denegación (v. fs. 87), se articuló recurso de queja por ante esta Alzada, el que fue denegado en virtud de la irrecurribilidad establecida por el art. 494 citado.

Solicita por lo tanto, en procura del esclarecimiento de la verdad objetiva, y atento el desglose efectivizado, se mande agregar la documental desglosada requiriendo su remisión al Juzgado de Primera Instancia, a fin de resolver la cuestión sobre la premisa de la verdad objetiva y no a través de su frustración ritual.

II- Ahora bien, es sabido que el art. 255, inc. 2 del CPC, autoriza a las partes a indicar al tribunal de alzada las medidas probatorias denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiere mediado declaración de negligencia, que tengan interés en replantear en los términos de los arts. 377 y 383, 2do. párrafo del CPC.

Este replanteo, como se ha dicho, tiene por objeto evitar la injusticia que significa cuando arbitraria o

%!!u\|



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. 8810. " JAGOE ANGEL A. C/BELDARRAIN LUIS M. S/ DESALOJO POR FALTA DE PAGO

erróneamente se ha privado a las partes de la producción de esa prueba (conf. Cám. Civ. 1^a., Sala II, 93768 RSI-514-95 I 21-06-1995, JUBA sum. B1401240); no obstante lo cual, la jurisprudencia ha resaltado reiteradamente el carácter excepcional y restrictivo de tal facultad, a fin de no producir dilaciones en el proceso ni desequilibrar la igualdad de las partes o reabrir cuestiones sobre procedimientos precluídos (conf. Cám. Civ., 2da., Sala I, La Plata 91019 RSI-99-99 I 3-.5-99, JUBA, sum. B253387; en idéntico sentido (conf. Cám. Civ., Trenque Lauquen, 8842 RSI-19-55 I 5-4-1988, JUBA, sum. B2201772).

En conclusión, el replanteo a que se refiere el art. 255 inc. 2 del CPC, sólo es viable cuando hubiere negativa a proveer pruebas o mediare respecto de ellas declaración de negligencia, siendo improcedente por este medio el planteo de cuestiones relativas a la improcedencia de las pruebas decretadas y producidas en la instancia de origen.

III- En ese marco, y sobre la base de los antecedentes que obran en autos, habiéndose corrido traslado de la documentación acompañada, lo cierto es que el actor no se pronunció sobre la oportunidad en que se

%!!u\



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Expte. 8810. " JAGOE ANGEL A. C/BELDARRAIN LUIS M. S/ DESALOJO POR FALTA DE PAGO

incorporaba la documental, sino que se limitó a señalar que la facultad prevista por el art. 334 del ritual sólo corresponde al actor (fs. 83/vta.), afirmación inadmisible a tenor de la remisión que efectúa el art. 356 in fine del CPC e insuficiente para cumplir con la carga de expedirse respecto de la eventual extemporaneidad de la mentada incorporación.

En consecuencia, y sin perjuicio de la apreciación que se realice en el momento oportuno, procede hacer lugar al replanteo de prueba solicitado debiendo agregarse el instrumento con firma certificada acompañado con el escrito de fs. 80 y desglosado a fs. 239, lo que así se decide (arts. 255 inc. 2º, 334, 377, 260 y concs. CPC). No constando en autos la entrega al interesado de la documental desglosada, requiérase la misma al Juzgado de origen. A tal fin ofíciese.

IV- Resultando improcedente la presentación de las fotocopias de la documental en cuestión y que fueran acompañadas con el escrito de expresión de agravios, desglósese la misma y entréguese al interesado, bajo debida constancia.

V- Fecho, se proveerán los escritos de fs. 245 y

%!!u\|



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. 8810. " JAGOE ANGEL A. C/BELDARRAIN LUIS M. S/ DESALOJO POR FALTA DE
PAGO

249/54.

Fdo. Sres. Jueces Dres.: Humberto A. Garate- Fabián
M. Loiza- Oscar A. Capalbo. Dra. Daniela M. Pierresteguy
Secretaria. Reg. Int. 135 (R) del 13/09/2012.